



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO N° 0138

//sario, "Cuna de la Bandera", 8 de febrero de 1999.-

VISTO:

Que mediante Ordenanzas N° 6113 y 6114/95 el Honorable Concejo Municipal dispone la exigencia *para propietarios de automóvil taxímetro y remise que desee utilizar conductor relevante tenga a su cargo y a beneficio del mencionado relevante Seguro de Trabajo y de Vida obligatorio, y*

CONSIDERANDO:

Que, esta exigencia normativa local debe efectuarse conforme lo determina la Legislación Nacional (Ley N° 24.557), la que goza de supremacía constitucional.-

Que, se ha tornado necesario disponer sobre el particular a fin de procurar una unificación de criterio de aplicación de los recaudos legales, a efectos que estos no se vean vulnerados.-

Por lo expuesto, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1° : DISPONER que a partir del 10-02-99 deberán presentarse conjuntamente con todos los recaudos exigidos por la normativa vigente, **seguro de trabajo y de vida obligatorio** contratado por el titular de la licencia de taxi y de remise en beneficio del aspirante a chofer de relevante propuesto y sus herederos legales en los términos de la Ley Nacional N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo), a través de una Asegura de Riesgos de Trabajo debidamente habilitada. En tanto que en aquellos casos en que la Ordenanza n° 6524/98 califica como trabajadores autónomos, se presentará seguro de vida. Todo, con sus facturas de pago al día.

0138

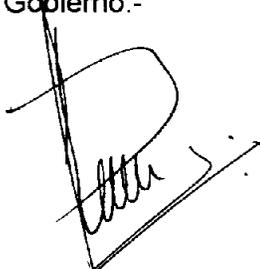
ARTÍCULO 2° : DETERMINAR que todos aquellos que han sido iniciados con antelación a la fecha establecida en el Art. 1º y que por defecto de la presentación exigida en el mismo se les hubo extendido habilitación provisoria, deberán – vencida ésta – cumplimentar con aquella exigencia, como condición ineludible de continuación del trámite. Su incumplimiento producirá la desestimación y archivo.

ARTÍCULO 3° : ESTABLECER que todas las habilitaciones de carnets de relevantes ya expedidas y cuando las mismas han recaído en actuaciones iniciadas a partir del día 28/10/1998 (Decretos N° 1810/98 y 1987/98) tendrán plena validez hasta:

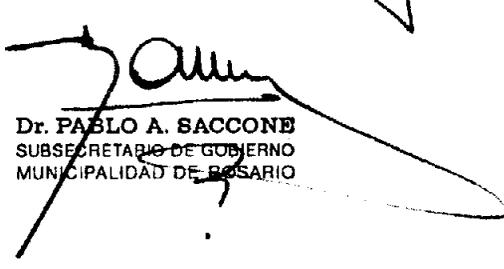
- a) el día del vencimiento que consigne la documental otorgada, si ésta fuere anterior al 10/05/1999;
- b) el día 10/05/1999, cuando fuere posterior la fecha del vencimiento consignada en la documental conferida, excepto que antes de esa fecha se ajuste en pleno a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4° : DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que todas las habilitaciones de carnets de relevantes expedidas en actuaciones iniciadas hasta el día 28/10/1998 (Decretos N° 1810/98 y 1987/98) tendrán plena validez hasta la fecha que consigne la respectiva documentación otorgada.

ARTÍCULO 5° : Insértese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.-


JOAQUÍN E. A. BLANCO
Secretario de Servicios Públicos


Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. PABLO A. SACCONI
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO